

AUTO NO. EPA-AUTO-0899-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO HACIENDA EL PORTAL S.A.S CON NIT 800145761 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Persona natural o jurídica: HACIENDA EL PORTAL SAS
Dirección: Mamonal c70 65-118, Provincia de Cartagena, Bolívar
Correo Electrónico: ismaelvazquez2016@hotmail.com
Teléfono: 3217828347

III. HECHOS

El día 29 de junio de 2023 a las 4:00pm, se realiza visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, establecimiento HACIENDA EL PORTAL SAS en la cual el técnico asignado determinó la existencia de actividades y aspectos de impacto ambiental, como son:

- Desarrollo de actividad constructiva sin contar en obra con los documentos y permisos necesarios y realizando aprovechamiento en predio privado y desviación de cauce policarpa 2 sin contener permiso.
- Generación de RCD.

Que los anteriores hechos configuran a circunstancia de impacto ambiental consistente en generación de RCD sin presentar la documentación requerida para el desarrollo de esta actividad.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-0899-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO HACIENDA EL PORTAL S.A.S CON NIT 800145761 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que lo anterior, reposa en el acta de **No. 189-2023**, de fecha 29 de junio de 2023 que establece lo siguiente:

(“)

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>29</u> Mes: <u>Junio</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>4:00 pm</u> Acta No. <u>189-2023</u>		
Radicado SIGOS: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL:
DEPENDENCIA:	ARS <input type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>	
DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>obra de modificaciones y ampliación</u>		
Persona Natural o Jurídica: <u>Hacienda El Portal S.A.S</u> Email: <u>cepaca1768@outlook.com</u>		
Tipo y Número de Identificación: <u>800145761</u> Teléfono: <u>3213828347</u>		
Dirección: <u>Municipal d. 10 65-118</u> Georreferenciación: <u>10°20'57,6"N 35°29'20,3"W</u>		
Matrícula Inmobiliaria y Referencia Catastral: Licencia Construcción: <u>13001117-0137 12/07/2014</u>		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre: <u>Carlos Alberto Salva</u> Tipo y Número de Identificación: <u>85271610</u>		
Cualidad: Administrador <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro: <u>Definición</u>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:		
<u>Desarrollo de actividades constructivas sin contar con los documentos y permisos necesarios y realizando aprovechamientos en predio privado, y desviación de cauce policaipa 2 sin contar con permiso.</u>		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:		
2.1. Suelo: <u>generación de RCD</u>		
2.2. Hidrología: <u>Desviación del canal policaipa 2 sin permiso ocupación de cauce</u>		
2.3. Atmósfera: <u>Generación de material particulado</u>		
3. ASPECTOS BIÓTICOS:		
3.1. Flora:		
3.2. Fauna:		
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)		
Descripción: <u>Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente: Generación de RCD sin presentar la documentación requerida para el desarrollo de esta actividad.</u>		
Descripción del hecho generador: <u>Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana</u>		
Descripción de actividades generadoras de RCD, realizando disposición de los mismos en predio privado, adicionalmente se presume la ocupación de cauce sin contar con permiso.		
Descripción del vínculo causal: <u>Res. 0658/2019 Art. 5 6B</u> <u>Dec. 1036/2015 Art. 2.2.3.2.12.1</u>		
Pruebas recolectadas: <u>Registro Fotográfico</u>		

AUTO NO. EPA-AUTO-0899-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

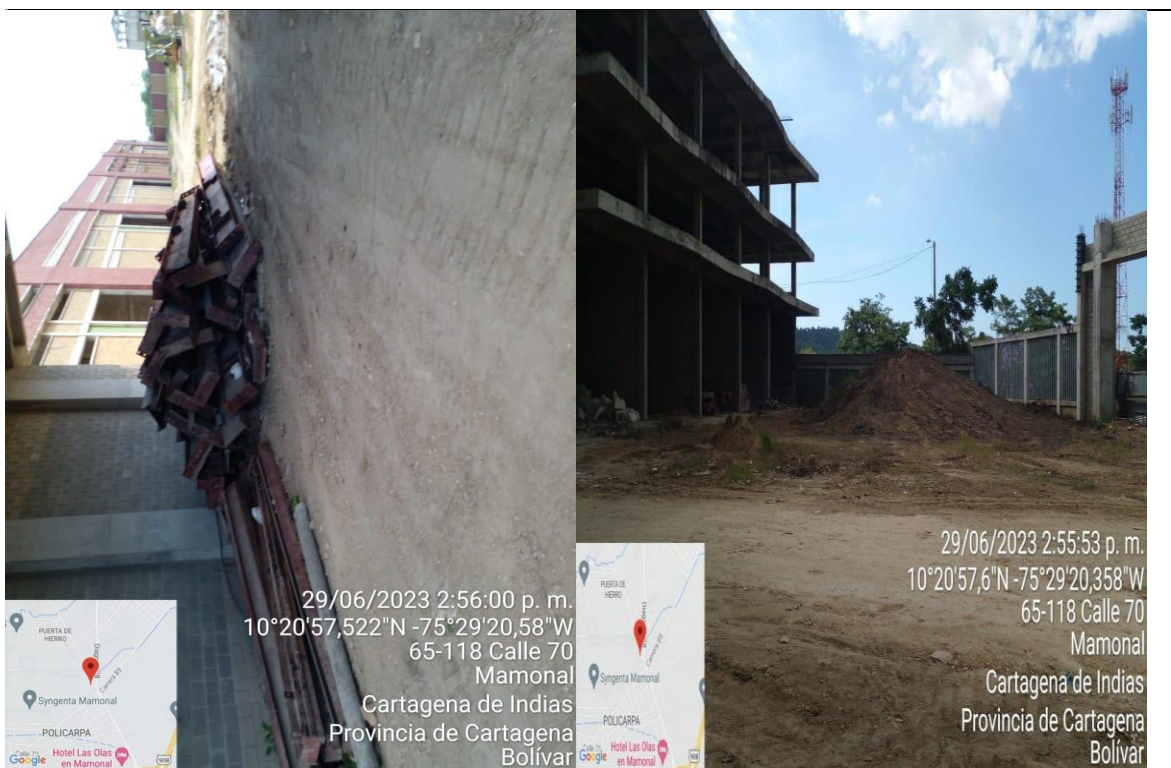
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO HACIENDA EL PORTAL S.A.S CON NIT 800145761 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020	
				Versión: 1.0	
				CÓDIGO: F-CVS-001	
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)					
Concepto de flagrancia y calificación de la Inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):					
Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.					
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)				SI	NO
Amonestación escrita					X
Suspensión de obra o actividad				X	
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres					X
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción					X
Se colocaron sellos: 08-2023				X	
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL					
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):					
La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.					
Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)					
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.					
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.					
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.					
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)					
Reincidencia.					
Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.					
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.					
Obtener provecho económico para sí o un tercero.					
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.					
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.					
Cometer la infracción para ocultar otra.					
Infringir varias disposiciones legales.					
Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.					
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.					
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.					
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.					
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:					
Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____					
En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito, se debe indicar la fecha de ejecución del proyecto, obra o actividad generadora de la infracción, y por medio de la presente se asegura que el hecho sucedió de manera instantánea.					
OBSERVACIONES					
Se realizó inspección a la obra en la que no se presentaron la documentación requerida (clasificación de viabilidad PMA-PCO, pin generador, pin receptor, pines transportadores de los vehículos contratados) realizando actividades de disposición en predio privado próximo a la obra en el cual no cuentan con pin receptor. Adicionalmente, se presume la ocupación y desvío del cauce del canal policarpa 2, por el cual se le impuso la medida preventiva por medio del acta 23-2020.					
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:					
Nombre: Roberto Jr Gonzalez Herrera		Firma: _____			
Tipo y Número de Identificación: cc 33201176		Firma: _____			
Nombre: Laura Castro Lorez		Firma: _____			
Tipo y Número de Identificación: cc 1143409316		Firma: _____			
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:					
Nombre: _____		Firma: _____			
Tipo y Número de Identificación: Manifiesto no querer firmar		Firma: _____			

AUTO NO. EPA-AUTO-0899-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO HACIENDA EL PORTAL S.A.S CON NIT 800145761 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REGISTRO FOTOGRAFICO



IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre Residuos de Construcción y Demolición, que a continuación se señalan:

- **Resolución 0658 de 10 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones”, expedida por el EPA Cartagena:**



AUTO NO. EPA-AUTO-0899-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO HACIENDA EL PORTAL S.A.S CON NIT 800145761 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

(...) d) Estando ya registrado como gran generador de RCD ante la autoridad ambiental, el gran generador deberá llevar un registro en donde conste la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados por cada proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo.

i) Garantizar la limpieza de las vías exteriores a la obra ocasionadas por la salida los vehículos transportadores de RCD.

j) Una vez generados los RCD, el generador de RCD será responsable por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD. Por lo que se encuentra obligado a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD y receptores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización (...)

“ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE LOS GESTORES CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos, los gestores que se encargan del transporte de Residuos de Construcción y Demolición deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) i) La entrega de los RCD recolectados y transportados deberá ser en los sitios autorizados y registrados ante EPA Cartagena como sito de aprovechamiento o disposición final de RCD. El transportador tendrá la obligación de adjuntar al portal web y tener actualizado, los tiquetes soporte de la recepción de RCD.

k) Una vez recolectados los RCD, el transportador de RCD será Co-responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo durante las actividades de recolección y transporte (...)

“ARTÍCULO 6: PEQUEÑOS GENERADORES: Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso”.

- **Resolución 0472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

“ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

(...) 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas (...)

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

AUTO NO. EPA-AUTO-0899-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO HACIENDA EL PORTAL S.A.S CON NIT 800145761 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.



AUTO NO. EPA-AUTO-0899-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO HACIENDA EL PORTAL S.A.S CON NIT 800145761 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

Teniendo en cuenta el acta No. 189-2023 del 29 de junio de 2023, con ocasión a la inspección realizada establecimiento HACIENDA EL PORTAL SAS, cuyo representante es el señor Carlos Alberto Silva identificado con CC 85.271.610 se evidencia una posible transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por **“generación de RCD sin presentar la documentación requerida para el desarrollo de la actividad.”**, sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, en las observaciones correspondientes, los técnicos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena indicaron:

“Se realizó inspección a la obra en la que no se presentaron la documentación requerida (resolución de viabilidad PMA-RCD, pin generador, pin receptor, pines transportadores de los vehiculos contratados realizando actividades de disposición en predio privado proximo a la obra en el cual no cuentan con pin receptor. Adicionalmente se presume la ocupación y desvío del cauce del canal policarpa 2 por el cual se le impuso la medida preventiva por medio de acta 23-2020”

Que adicionalmente, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, señala:

ARTÍCULO 39. *Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con los hallazgos de la visita realizada, por lo tanto, legalizará el Acta, como también la medida preventiva de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD” en la forma adoptada en Acta No. 189 del 29 de junio de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre el establecimiento HACIENDA EL PORTAL S.A.S, representado por el señor Carlos Alberto Silva identificado con CC 85.271.610, ubicado en mamonal c 70 65-118, Provincia de Cartagena, Bolívar ismaelvasquez@hotmail.com Teléfono: 3217828347, hasta que el EPA-Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en



AUTO NO. EPA-AUTO-0899-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO HACIENDA EL PORTAL S.A.S CON NIT 800145761 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutoria, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 189 del 29 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento **HACIENDA EL PORTAL S.A.S**, ubicado en Mamonal c 70 65-118, representado por el señor Carlos Alberto Silva CC 85.271.610

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva contenida en Acta No. 189 del 29 de junio de 2023, en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el acta de visita Nro. 189 del 29 de junio de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena remitida a través del memorando EPA-MEM-02075-2023

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al establecimiento **HACIENDA EL PORTAL S.A.S**, ubicado en Mamonal c 70 65-118, representado por el señor Carlos Alberto Silva CC 85.271.610, al correo electrónico ismaelvasquez@hotmail.com y Teléfono: 3217828347 conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Inspección de Policía con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos, para efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.



AUTO NO. EPA-AUTO-0899-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO HACIENDA EL PORTAL S.A.S CON NIT 800145761 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR cancelar los costos económicos de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES

**DIRECTORA GENERAL
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA**

VoBo: Heydi Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Juliana Lombardo AAE

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA